

Proyecto de ley 49854 CD – Radicales Libres del señor diputado Palo Oliver, por la cual se establece el mecanismos para el pago de las prestaciones básicas de atención integral -de carácter obligatorio- enunciadas en la ley 24901 por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) a favor de las personas con discapacidad afiliadas a la misma; y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p align="center">Proyecto de ley 49854 CD – Radicales Libres LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA DE ADECUACIÓN DE PAGO DE LAS PRESTACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRAS SOCIALES.</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY MECANISMO PARA LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p>
<p>Artículo 1º- Objeto. La presente Ley establece el mecanismo para el pago de las prestaciones básicas de atención integral- de carácter obligatorio enunciadas en la Ley 24901, por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), a favor de las personas con Discapacidad afiliadas a la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es establecer el mecanismo para la cobertura total de todas las prestaciones básicas de las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) con carácter de obligatoriedad.</p>
<p>Artículo 2º- Determinación de aranceles. Los aranceles que debe abonar el IAPOS a los prestadores de servicios para personas con discapacidad, serán los que publique el Ministerio de Salud de la Nación y/o la Agencia Nacional de Discapacidad por medio del Nomenclador Nacional y sus actualizados mensualmente.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Aranceles. Los aranceles que devenguen la cobertura de las prestaciones básicas de las personas con discapacidad son determinados conforme el Nomenclador aprobado por el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad; según Convenio 1158 - Convenio de Adhesión; registrado al Folio 81 (ochenta y uno), Tomo III (tres), en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales; Anexo I; Punto 5; inciso 5.1.4.</p>
<p>Artículo 3º- Límite arancelario. Bajo ningún concepto el IAPOS podrá abonar por las prestaciones establecidas en el artículo primero una cobertura menor por debajo de los valores dinerarios que se establezcan en el Nomenclador publicado por la autoridad nacional, debiendo este ser considerado como piso para el pago de los mismos.</p>	
<p>Artículo 4.- Plazo. El pago de las referidas prestaciones no podrá exceder el plazo de 30 días.</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Plazo. El pago de los aranceles de las prestaciones se realizará dentro de un plazo entre treinta y sesenta días.</p>
<p>Artículo 5º- Reglamentación. Los aspectos de la presente ley serán objeto de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.</p>	
<p>Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>